

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo ordenado en el proceso ordinario laboral de su poderdante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1114
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	EDGAR ALBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00239-00

El señor **EDGAR ALBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ** actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, a fin de obtener el cumplimiento del derecho incorporado en la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso ordinario adelantado por este despacho, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada por concepto de retroactivo pensional, costas del proceso ordinario y las costas del presente proceso.

La base de la presente ejecución es la sentencia No. 122 del 02 de junio de 2021, proferida por este despacho y la sentencia de segunda instancia No. 367 del 11 de noviembre de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., y 422 del C.G.P.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 610 y 612 del Código General del Proceso.

Por último, el apoderado de la parte ejecutante solicita se decreten las medidas de embargo y secuestro de los depósitos bancarios que a cualquier título posea COLPENSIONES, sin embargo, el despacho se abstendrá de decretar esta medida hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

De conformidad con lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Representada Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor del señor **EDGAR ALBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.251.368**, por las siguientes sumas y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- ✓ Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor EDGAR ALBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ, la pensión de vejez a partir del 25 de febrero de 2016, en cuantía del salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad.
- ✓ Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor EDGAR ALBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ, la suma de \$71.428.556,80 por concepto de retroactivo pensional generado entre el 25 de febrero de 2016 y actualizado al 31 de octubre de 2022, valor que debe ser indexado al momento del pago, a razón de 13 mesadas al año, y a continuar cancelando a partir del mes de noviembre de 2022, una mesada equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, junto con los reajustes legales que determine el Gobierno Nacional para cada año.
- ✓ Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a realizar el correspondiente cálculo actuarial del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 1970 al 31 de mayo de 1971, a cargo del señor EDGAR ALBEIRO SANCHEZ RODRÍGUEZ, teniendo como base el salario mínimo legal mensual vigente, el cual se hace necesario para integrar el monto de la pensión de vejez.
- ✓ Se autoriza a COLPENSIONES a realizar los descuentos de salud legalmente establecidos.
- ✓ Se autoriza a COLPENSIONES a descontar del retroactivo pensional generado lo correspondiente al cálculo actuarial a cargo del señor EDGAR ALBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ.
- ✓ A la suma de \$3.000.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Líbrese el respectivo aviso.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar medidas cautelares, hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

//mavq



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023

Oficio No. 895

Señores:
COLPENSIONES
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
PROCURADURIA

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	EDGAR ALBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00239-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 1114 de la fecha, se libró mandamiento de pago, en tal virtud, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

Se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.


JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario